

cuarenta (40) grados Este, respectivamente. Del final de la primera de estas alineaciones parte un ramal formado por dos alineaciones de ochocientos veinte (820) y mil cien (1.100) metros, con rumbos Sur ocho (8) grados cincuenta (50) minutos Oeste, y Sur cuarenta y tres (43) grados Este, respectivamente.

b) Prolongación del ramal ya perforado más próximo a la galería principal mediante dos alineaciones de quinientos (500) y mil quinientos (1.500) metros de longitud y rumbos Sur cuarenta y seis (46) grados veinticinco (25) minutos Este, y Sur treinta y seis (36) grados Este, respectivamente.

c) Prolongación del ramal ya perforado, más alejado de la galería principal, con dos alineaciones de ochocientos (800) y mil quinientos (1.500) metros, con rumbos Este cinco (5) grados cincuenta (50) minutos Norte y Sur veinticinco (25) grados cincuenta (50) minutos Este, respectivamente. Grados centesimales, referidos al Norte magnético.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Los rumbos de las nuevas galerías se referirán al Norte verdadero.

La aprobación de las tarifas que se mencionan en la Memoria del referido proyecto habrá de ser objeto del oportuno expediente, iniciado con solicitud, en el que se justifiquen aquellas que serán sometidas a información pública y se emitirán sobre ello los informes procedentes.

Segunda.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Tercera.—Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de quince años a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado el material empleado y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

Quinta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

Sexta.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Séptima.—En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a terceros perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

Octava.—La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Novena.—El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de dos aforos realizados por persona competente en épocas de máximo y mínimo caudal.

Décima.—La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Undécima.—El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

Duodécima.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho a tomar del aprovechamiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

Decimocuarta.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras constituido como fianza servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunique a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1965.—El Director general, P. D., A. Doncel

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Distribuidora Industrial, S. A.», para ocupar 75,00 metros cuadrados en terrenos de dominio público del cauce del Barranco de Bañaderos, en su margen izquierda, lindante con instalaciones de la Sociedad, en término municipal de Arucas (Las Palmas), para establecer en ellos una estación de suministro de combustibles.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Distribuidora Industrial, S. A.», para ocupar un extensión superficial de 75 metros cuadrados en terrenos de dominio público del cauce del Barranco de Bañaderos, en su margen izquierda, lindante con instalaciones de la Sociedad, en término municipal de Arucas (Las Palmas), para establecer en ellos una estación de suministro de combustibles, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras que afectan al barranco se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en 21 de octubre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, con presupuesto de 1.214.766,81 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte de dichas obras ya realizada.

Las pequeñas modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras que afectan al barranco podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras que afectan al barranco, pendientes de ejecución, comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de dichas obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso al concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, no pudiendo comenzar la explotación de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.^a El concesionario conservará las obras en buen estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes, una vez publicada la autorización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda prohibido el establecimiento dentro de cauce no ocupado del barranco de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la

Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

9.ª El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

10. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carretera, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

11. El depósito del 3 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación A Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña Beatriz del Prado Pablos para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, en término municipal de Bujalance (Córdoba)

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Beatriz del Prado Pablos, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Barberá Tena, en Córdoba, en marzo de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.522.407,04 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a doña Beatriz del Prado Pablos autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 107 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 153.7795 hectáreas de la finca de su propiedad «Las Longanizas», sita en término municipal de Bujalance (Córdoba), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 7.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de la interesada la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido previa presentación del proyecto correspondiente y comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Bujalance para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el pre-cintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965. — El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública haber sido autorizado «Gránulos Diana, S. A.», para la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Gránulos Diana, S. A.», la ocupación de una parcela de 3.990 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Malliño, para destinarla a la construcción de una fábrica de piensos simples y compuestos y almacén de abonos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Real Golf de Pedreña para la desecación y saneamiento de una parcela de marisma de unos 20.519 metros cuadrados, en el lugar denominado «El Contrajón» (Pedreña), en la bahía de Santander, término municipal de Marina de Cudeyo.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Real Golf de Pedreña la desecación y saneamiento de una parcela de marisma de unos 20.519 metros cuadrados,